



PROYECTO DE LEY

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27.590 LEY “MICA ORTEGA” PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 1°.- Adhiérase la Ciudad de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.590 que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada el día 11 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 16 de diciembre de 2020. (Decreto 407/2022)

Artículo 2° - Será Autoridad de Aplicación el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes o quien lo reemplace en un futuro, debiendo ser quien coordine y lleve adelante los mecanismos y acciones que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a los contenidos de la Ley Nacional anteriormente mencionada.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.-



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

En noviembre de 2020 se sancionó la Ley 27.590, llamada también Ley Mica Ortega, reglamentada mediante Decreto 407/2022 crearon el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niños y Adolescentes - Clic Derechos.

Los objetivos que persigue son prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en infancias y adolescencias, enseñarles a usar internet de manera responsable, capacitar a las personas que trabajan en las escuelas, dar información acerca de este delito en los medios de comunicación y explicar cómo y dónde denunciar los casos.

La Ley surge producto de que Micaela oriunda de Bahía Blanca tenía 12 años cuando Jonathan Luna, un hombre adulto que fingió ser un niño, la conoció por Facebook, la engañó y luego la asesinó.

Se entiende por grooming o ciberacoso a "la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma" definido en el art 3 de la Ley Mica.

Cabe recordar que mediante la Ley 26.904 sancionada el 13 de noviembre de 2013, promulgada en diciembre de ese mismo año, se incorpora el artículo 131 al Código Penal estipulando pena con prisión a toda persona mayor de edad que por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma. A propósito de ello, es que el 13 de noviembre se conmemora el Día Nacional de la Lucha contra el Grooming.

Mediante la ley 5.775 sancionada el 15 de diciembre de 2016 se efectiviza la prevención del ciberacoso sexual a menores arbitrando los medios para elaborar políticas de prevención, garantizando el diseño y difusión de campañas destinadas a la comunidad educativa orientadas a la prevención del Acoso Cibernética.

Con la adhesión a la Ley Nacional N° 27.590, se garantizaría un marco legal más sólido y coherente con objetivos concretos para la protección de los menores frente al ciberacoso. Esto permitiría una mayor articulación entre las autoridades locales, provinciales y nacionales en la implementación de medidas preventivas, de detección temprana y de apoyo a las víctimas.

La adhesión también facilita el acceso a recursos, capacitación y programas especializados que capacitan a educadores, padres y profesionales en la identificación de conductas sospechosas en línea, promoviendo un entorno digital más seguro para los niños y adolescentes.

La autoridad competente para llevar adelante el programa será el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o quien lo reemplace en el futuro, ello dado que es un Organismo especializado en materia de promoción y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco



de la Ley N° 114 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concordancia con la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En ese sentido, dicho Organismo por resultar especialista en la materia cuenta con la obligación de garantizar y adoptar las medidas que promuevan la formación e identificación de las afecciones de esta población, favoreciendo la intervención temprana, apoyando y capacitando a los cuidadores de los niños, niñas y adolescentes en todos las áreas y roles.

Como mencione anteriormente, debemos ir en la misma línea que el resto del país en la prevención del grooming y ciberacoso, siendo que a la fecha ya son varias provincias adheridas como ser la provincia de Entre Ríos, Mendoza mediante Ley I 1.055, San Luis, Santa Cruz mediante Ley 3.733, no podemos ser la excepción.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.